

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la demanda con escrito de subsanación radicado dentro del término legal. Se deja constancia que los días 6,7, y 8 de los corrientes la titular del despacho se encontraba en incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1630

Palmira, Doce (12) de septiembre de año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por los señores Marco Javier Bejarano Albornoz, Luis Carlos Albornoz, Celmira Bejarano Albornoz y Ruth Albornoz, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022 y siguientes se procederá a su admisión.

Igualmente, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C.G del P, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, requisito necesario para acceder al decreto de tal medida.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G del Proceso, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso.

TERCERO: Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en CIENTO VIENTISEITE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 127.866.000), se fija la caución en DOCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 12.786.600), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma. Por ello se **ORDENA** a la

demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso. En los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.378-216552, 378-217653, 378-217846, 378-237947, y 378-118733, 378-237946, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 13 de septiembre del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9d6230a603d15d75ef3c1a9e8aa274bdf562824cb4db10a5e867f6797063fc**

Documento generado en 11/09/2023 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>